



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: REQUIERE PARA NOTIFICAR ANTES DE DESIST. TÁCITO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO : 20001-40-03-007-2022-00895-00

DEMANDANTE: NANCY UMAÑA MARTINEZ

DEMANDADO : WALTER MARTINEZ NIÑO C.C. 1065569772

RHONAL ALFONSO YEPES SOLANO C.C. 1129517807

Valledupar, agosto 29 de 2023. –

AUTO

En el proceso de la referencia observa el despacho, que se encuentra pendiente una carga procesal que compete al demandante, como lo es, la notificación personal que corresponde en razón al auto que libró mandamiento de pago en contra de los demandados WALTER MARTINEZ NIÑO y RHONAL ALFONSO YEPES SOLANO.

Revisado el expediente se observa que, se encuentra el envío de la citación para notificación del demandado WALTER MARTINEZ NIÑO el 2 de julio de 2023, la cual fue enviada en físico a la dirección denunciada en la demanda, pero no se ha aportado el aviso de notificación de éste mismo demandado.

Con relación al segundo de los demandados, RHONAL ALFONSO YEPES SOLANO, de quien se aportó nueva dirección de notificación, solo se tiene, el envío de la citación para que acuda a notificarse personalmente, lo cual no ha surtido efectos positivos, pues la constancia del correo encargado de certificar la entrega, manifiesta que, en la dirección donde se envió la citación, el demandado es desconocido, y hasta ahí los demandados del proceso, se encuentran sin notificar.

Así las cosas, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C.G.P., ordenará mantener el expediente en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - Se ORDENA a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde, que es la de notificar a los demandados dentro del proceso de la referencia. Prevéngasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, y en consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

SEGUNDO. - MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P., notificando a los demandados.

TERCERO. - Vencido el término de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez